CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el expediente virtual del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, informándole que en auto del 31 de agosto de 2023 se corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada. En término, la parte demandante allegó pronunciamiento. Se advierte que en el ordinal primero de la parte resolutiva del auto que libró mandamiento de pago proferido el 8 de septiembre de 2020, se incurrió en un error involuntario frente a su redacción. Armenia -Quindío-, 5 de octubre de 2023.

**NORA LONDOÑO LONDOÑO** 

Secretaria.

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia -Quindío-, cinco (5) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

**EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA PROCESO DEMANDANTE:** 

**COOPERATIVA MULTIACTIVA** 

**MULTISOLUCIONES** 

DEMANDADA ERIKA ALEXANDRA AGUIRRE MARTÍNEZ

RADICADO 630014003001-2020-00246-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia el escrito allegado por la parte demandante, por medio del cual descorre las excepciones de mérito propuestas por la demandada, a través de su Curador Ad Litem, para los fines pertinentes.

Revisado el trámite procesal hasta ahora realizado y los documentos allegados al presente proceso y, como quiere que es obligación del Operador Judicial que, agotada cada etapa Jurídico procesal, realizar un control de legalidad sobre el proceso para evitar futuras nulidades o actuaciones que puedan estropear el debido desarrollo del proceso, para lo cual el administrador de justicia deberá sanear los vicios que las generen o que causen cualquier otra irregularidad, tal y como lo estipula el art. 132 del CGP.

Del estudio del presente proceso, se advierte que, por error involuntario del despacho, en el auto que libró mandamiento de pago, proferido el 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020, en el ordinal primero de la parte resolutiva se incurrió en un error de redacción al momento de emitir la orden de librar mandamiento de pago. Por lo anterior, es menester de este funcionario judicial, en este momento procesal, realizar el control de legalidad, procediendo a corregir por medio de este auto el auto proferido el 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Considerando que el término para la contestación de la demanda transcurrió y la misma, a través de su Curador Ad Litem, allegó contestación a la demanda en la cual propuso excepciones de mérito, y que, dentro del término de traslado, la parte demandante se pronunció sobre estas excepciones, sería del caso convocar a la audiencia de que trata el art. 392 del CGP, si no fuera porque en el presente asunto se requiere corregir el mandamiento de pago librado en conta del

demandado, y por lo tanto, se le debe conceder a la parte ejecutada el respectivo término para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

En virtud de lo anterior, dada la corrección anotada al auto que libró mandamiento de pago, se dispondrá correr traslado a la parte demandada, a través de su Curador Ad Litem, por el término de diez (10) días para ampliar su contestación de demanda, si así lo considera pertinente, los cuales comenzarán a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**,

## RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto interlocutorio proferido el 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020., el cual quedará así:

"PRIMERO: Se ordena a la señora ERIKA ALEXANDRA AGUIRRE MARTÍNEZ, mayor de edad, PAGAR a la COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto, las siguientes sumas de dinero, de conformidad con el pagaré N° 629:

- a) CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00) M/cte., por concepto de capital correspondiente al pagaré número 629.
- **b)** Por los **INTERESES DE MORA** sobre el capital, desde el día 07 de enero de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley, establecida por la Superintendencia Financiera."

**SEGUNDO: DEJAR INCÓLUME** los demás apartes del auto interlocutorio Nro. 1156, proferido el 1 de noviembre de 2022, que libró mandamiento de pago en este proceso.

**TERCERO: CORRER TRASLADO** a la parte demandada, a través de su Curador Ad Litem, por el término de DIEZ (10) DÍAS para que amplíe su contestación de demanda, si lo considera necesario, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído.

Notifiquese,

**ABEL DARIO GONZALEZ** 

Quejupu)

Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 6 de octubre de 2023. No. 174

NORA LONDOÑO LONDOÑO SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06e4f71ae37f5638a1c10bb6ca5eb109293b80987fa713f24ca35e8283ebbe66**Documento generado en 04/10/2023 09:35:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica